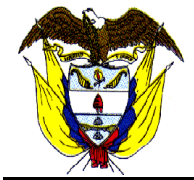


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
GUAMAL - MAGDALENA

Fecha	Agosto seis (6) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2018-00238-00
Clase de Proceso	Sucesión intestada
CAUSANTE	CLARA ACUÑA DE GÓMEZ
DEMANDADOS	MARTHA LUZ GÓMEZ DE ZAMBRANO, PETRONILA GÓMEZ ACUÑA Y GLADIS GÓMEZ ACUÑA
APODERADA	ROSVIRA ISABEL PACHECO ALTAMAR

En atención al informe de Secretaría que antecede, del caso considera el Juzgado, disponer lo pertinente; en primer lugar en torno a lo señalado en dicho informe, se ordenará oficiar a la arrendataria HILDA ROCHA RANGEL, a fin de que dentro del término de cinco (5) días hábiles, se sirva informar al Juzgado, los valores que corresponden al cumplimiento de la orden de embargo y retención de los dineros correspondientes a los cánones del local comercial, el cual aparece ocupando en calidad de arrendataria, como se ha señalado según el oficio 1467 de diciembre de 2018 comercial como se ha señalado, recibido por la mencionada señora, según consta en los autos.

Así mismo, a fin de imprimir a la actuación que nos ocupa, el impulso procesal que se requiere, del caso resulta que el Juzgado fije fecha para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes relictos, atendiéndose por las partes y sus apoderados, a que, en virtud del numeral 42 del artículo 444 del Código General del Proceso, conforme se dispusiera por auto de noviembre 7 de 2019, el avalúo del inmueble objeto del proceso, con base en el certificado catastral de agosto 5 de 2019, será por la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL (\$51.363.000) pesos, como resultado de incrementar el 50% al avalúo catastral por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL (\$34.242.000) pesos, como así lo establece la norma.

Igualmente, conforme se determinara por este despacho, el último numeral de la parte resolutive del auto del 7 de noviembre citado, preciso será que se señale fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, siguiendo las reglas del artículo 501 de la misma obra por ser los procedente. Por to expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordenar que se oficie a la señora HILDA ROCHA RANGEL, requiriéndole lo explicitado anteriormente.

2. Disponer que como avalúo de los bienes objeto de la litis, se tenga el presentado en el certificado catastral aducido por la parte interesada, según lo establecido en el numeral 4° del artículo 444 del Código general del Proceso.
3. Señalar la diligencia de inventarios y avalúos, para la hora de las 9:00 A. M. del día 03 de septiembre de esta anualidad, conforme a las reglas que señala el artículo 501 ibidem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 24 del 9 de AGOSTO de 2021, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>